

RESOLUCIÓN No. 01610

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que la sociedad denominada **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, identificada con NIT. 900394317-4, representada legalmente por la señora **LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.113.942, quien realiza actividades de curtido y recurtido de cueros en el predio de la Carrera 19 Bis No. 19 – 18, CHIP AAA0022BOJZ, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, mediante el **Radicado No. 2016ER225653 del 19 de diciembre de 2016**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio en mención.

Que una vez verificados los documentos presentados bajo el radicado anteriormente mencionado, la señora **LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ**, representante legal de la sociedad denominada **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, aportó los siguientes documentos establecidos en artículo 2.2.3.3.5.2 capítulo 3, sección 5, del Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 42 del Decreto 3930 de 2010) para obtener el permiso de vertimientos:

RESOLUCIÓN No. 01610

- 1) Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado de manera incompleta.
- 2) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 3) Certificados de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 25 de noviembre de 2016.
- 4) Certificado de libertad y tradición actualizado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, con matrícula 50S-390590 del 21 de noviembre de 2016.
- 5) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 6) Costo del proyecto, obra o actividad.
- 7) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 8) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 9) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 10) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 11) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 12) Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 13) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 14) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 15) Caracterización presuntiva para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente, con información faltante.
- 16) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 17) Concepto del uso del suelo expedido por la secretaria de planeación Referencia No. 1-2016-56933 del 21 de noviembre de 2016.
- 18) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 3588825 del 25 de noviembre de 2015, por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte** (\$1.461.996) expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que valorados los anteriores documentos, y dado que presuntamente se encontraban completos, ésta entidad procede a emitir el **Auto No. 00208 de 03 de Febrero de 2017**, por medio del cual se inició el trámite administrativo ambiental presentado por la sociedad **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C.**

RESOLUCIÓN No. 01610

Que dicho acto administrativo, fue notificado el 21 de febrero de 2017, de manera personal a la señora **MARIA ANTONIA SANCHEZ PENAGOS**, autorizada por sociedad **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, quedando ejecutoriado el 22 de febrero de 2017 y publicado en el Boletín Legal de la entidad.

Que posteriormente, y dando alcance al anterior documento, mediante el **Radicado No. 2017ER55452 del 23 de marzo de 2017**, la sociedad **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, remitió caracterización de vertimientos, en aras de continuar con la evaluación del trámite permisivo.

Que acto seguido, y hecha la revisión de la documentación, por medio del requerimiento **No. 2017EE75374 de 26 de abril de 2017**, se exige a la sociedad denominada **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación, presente información adicional con las siguientes características :

“(...) Se solicita diligenciar completamente el formulario de permiso de vertimientos indicando en este, el tiempo, la frecuencia de descarga, así como también realizar la corrección del costo del proyecto de acuerdo a lo especificado en el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

Debido a que en el informe de caracterización de vertimientos presentado no se evidencian la totalidad de los parámetros exigidos por la resolución 631 de 2015, como lo es color y a su vez el parámetro de Nitratos fueron monitoreados por un laboratorio no acreditado se solicita presentar una caracterización presuntiva ya que el sector industrial, cuenta con una medida cautelar que entró en rigor el 18 de noviembre de 2016, con la cual la honorable magistrada Nelly Yolanda Villamizar ordenó la suspensión de actividades a aquellos usuarios dedicados a las actividades de transformación de pieles localizados en el sector industrial del barrio San Benito, que no cuentan con los permisos ambientales requeridos.”

Que dicho requerimiento fue recibido personalmente por la señora **LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.113.942, **el día 27 de abril de 2017**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de un (1) mes, otorgado para dar respuesta.

Que posteriormente, mediante **Radicado No. 2017ER85610 del 11 de mayo de 2017**, la sociedad denominada **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, allega documento en respuesta al requerimiento de la entidad, sin embargo y hecha la revisión preliminar, se encontró que la caracterización real presentada, cuyos resultados del análisis realizado para el parámetro de NITRATOS, fueron realizados por un laboratorio sin acreditación (S.G.I.), a pesar de que mediante el requerimiento **2017EE75374 del 26 de**

RESOLUCIÓN No. 01610

abril de 2017, se les informó del asunto y se les solicitó puntualmente dar cumplimiento a todas las exigencias.

Que así las cosas, el usuario no acreditó, ni dio satisfacción al requerimiento de la entidad, al presentar información errónea que no podrá ser valorada dentro del trámite administrativo ambiental, contando así con mérito suficiente para resolver de fondo el mismo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos

RESOLUCIÓN No. 01610

naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 01610

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperarse su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados conforme se habían requerido por parte de la SDA, lo anterior teniendo en cuenta que la sociedad denominada **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, da respuesta al requerimiento remitiendo caracterización real con resultados del análisis por un laboratorio sin acreditación (S.G.I.), para todos los parámetros requeridos.

Qué, ahora bien, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

RESOLUCIÓN No. 01610

“(...) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

*(...) Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en consideración de lo anterior, la sociedad **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, no presentó la información adicional conforme se le requirió, por lo cual, y en virtud de lo ya mencionado en la parte motiva de esta providencia, éste Despacho debe declarar desistido el trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01610

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el párrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala: (...) **PARAGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad denominada **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, identificada con Nit. 900394317-4, representada legalmente por la señora **LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.113.942, o quien haga sus veces, para las descargas generadas en el predio ubicado en Carrera 19 Bis No. 19 – 18, CHIP AAA0022BOJZ, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la sociedad denominada **CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C**, identificada con Nit. 900394317-4, representada legalmente por la señora **LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.113.942, o quien haga sus veces, en la Carrera 19 Bis No. 19 – 18, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01610

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-77
RAZON SOCIAL: EL CENTAUROS AGUILAR & CIA S EN C
ACTO: RESOLUCION QUE DECLARA DESISTIMIENTO TACITO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL
PROYECTO: LINA ORCASITA CELEDÓN.
REVISÓ: EDNA ROCÍO JAIMES ARIAS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C:	40929952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/07/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/07/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/07/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------